



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 017 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, **02 FEB. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Oficio Nº 00696-2016-CG/INSS del Órgano Instructor Sur de la Contraloría General de la República, Memorándum Nº 030-2017-GR CUSCO/GR del Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, Informe Nº 306-2017-GR-CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Memorándum Nº 136-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 00696-2016-CG/INSS de fecha 23 de diciembre del 2016, emitido por el Organo Instructor Sur de la Contraloría General de la República, se comunica al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del mencionado Organo Instructor Sur, a los siguientes funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Cusco: Carlos Américo Domínguez Díaz, Sandro Ruiz Cuba, Oscar Melitón Carrión Esquivel y Mario Edgar Cárdenas Huamán, por presuntas infracciones cometidas en las funciones ejercidas como Presidente y Miembros Titulares, respectivamente, del Comité Especial encargado del proceso de selección **Licitación Pública Nº 052-2012-GR CUSCO** para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Mixta Nº 51037 Virgen del Carmen, de la Comunidad Pillao Matao en el distrito de San Jerónimo, Cusco"**, y contra Teresa Jesús Fuenzalida Ramos en su condición de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Cusco;

Que, con Memorándum Nº 030-2017-GR CUSCO/GR de fecha 18 de enero del 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, comunica a la Oficina de Recursos Humanos que la Entidad debe inhibirse de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, en el cumplimiento de la Recomendación Nº 01 del Informe de Auditoría Nº 034-2016-2-5337, Auditoría de Cumplimiento Construcción de Instituciones Educativas en la Comunidad Campesina Pillao Matao y en la Comunidad de Huara Huara Cusco;

Que, en consecuencia, existe impedimento por parte del Gobierno Regional del Cusco para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los mencionados ex funcionarios y servidores, teniendo en consideración que la Contraloría General de la República ya ha instaurado procedimiento administrativo sancionador contra las mencionadas personas por las causas anteriormente mencionadas, y que de acuerdo al artículo 5º del Reglamento de la Ley Nº 29622 denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM, que establece: **"El inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General, determina el impedimento para que las entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos que son materia de observación en los Informes, cualquiera sea la naturaleza y fundamento de dichos procedimientos.** Las autoridades de las entidades deberán inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General y el Tribunal. Excepcionalmente, antes del inicio del procedimiento sancionador y durante el proceso de control, la Contraloría General o los Órganos de Control Institucional, según corresponda, podrán disponer el impedimento de las entidades para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos específicos que son investigados por los órganos del Sistema Nacional de Control";

Que, con Informe Nº 306-2017-GR-CUSCO/ORAD-ORH-ST-OIPAD de fecha 07 de diciembre del 2017, la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, concluye que se debe declarar no ha lugar el inicio de acciones disciplinarias por parte del Gobierno Regional del Cusco, contra las personas de Carlos Américo Domínguez Díaz, Sandro Ruiz Cuba, Oscar Melitón Carrión Esquivel, Mario Edgar Cárdenas Huamán y Teresa Jesús Fuenzalida Ramos, por la prevalencia de la competencia de la Contraloría General de la República para determinación





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



de la responsabilidad administrativa funcional, por los hechos contenidos en las observaciones 01 y 02 del Informe de Auditoría N° 034-2016-2-5337 de fecha 16 de noviembre del 2016 (Expediente PAS N° 114-2016-CG/INSS);

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece la definición de Titular de la Entidad señalando que “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”. Por lo cual corresponde emitir la Resolución que declara no ha lugar inicio de procedimiento administrativo disciplinario en éste caso, al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR No ha lugar el inicio de acciones disciplinarias contra Carlos Américo Domínguez Díaz, Sandro Ruiz Cuba, Oscar Melitón Carrión Esquivel, Mario Edgar Cárdenas Huamán y Teresa Jesús Fuenzalida Ramos por presuntas infracciones cometidas respecto del proceso de selección **Licitación Pública N° 052-2012-GR CUSCO** para la ejecución del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Mixta N° 51037 Virgen del Carmen, de la Comunidad Pillao Matao en el distrito de San Jerónimo, Cusco”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Órgano Instructor Sur de la Contraloría General de la República y ,a las instancias técnico administrativas correspondientes de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

